

clientes, de donde las *gentes* patricias, que formaban en su conjunto el pueblo romano, *POPULUS ROMANUS*;—su división en tres tribus y treinta curias,—asambleas de esas curias,—senado,—dignidad real;—tales son las instituciones políticas cuyo origen atribuí la tradición romana á la época de Rómulo, y que entre nosotros, historiadores, poetas, hombres de estado ó jurisconsultos, pasaban unánimemente por creaciones de aquel primer rey (1). Modificándose y transformándose todo de siglo en siglo, la existencia ó los vestigios de esas instituciones primeras se han conservado, y no puede negarse su realidad; pero en cuanto á los detalles de origen y de organizacion en aquellos tiempos primitivos es imposible aventurarse con certidumbre, porque verdaderamente faltan documentos fidedignos. Lo que hay de indudable es que esas instituciones no han sido modalidades de las que estaban en vigor en la misma época en las demás naciones itálicas, entre las que entonces se confundía Roma.

PATRICIOS Y PLEBEYOS, *patres, patricii; plebs, plebeii*.—PATRONOS Y CLIENTES, *patroni, clientes*.—GENTES PATRICIAS.—*POPULUS ROMANUS*.

Las civilizaciones humanas no han comenzado por el saber, por la igualdad, por la libertad, por la edad de oro, como dice la ficción de los poetas. La marcha de la humanidad es en sentido inverso. La naturaleza quiere que en todas las cosas los principios sean informes y groseros. Las sociedades ofrecen en su cuna la ignorancia, la servidumbre y la desigualdad. Tales fueron los principios de las naciones antiguas, tal fué el régimen de los pueblos itálicos, en medio de los cuales se formó la ciudad romana; esclavitud y aristocracia. No nos debe, pues, causar extrañeza el ver desde su origen dividida en ella la población en clases de destino bien diferente.—Una casta superior y dominante con sus matrimonios, sus ritos, su derecho privilegiado, y con el monopolio de las funciones sacerdotales, políticas y judiciales; los patricios (*patres, patricii*).—Una casta inferior y dominada, que no podía contraer enlaces con la anterior, ni ser admitida á participar de sus ritos y de su derecho, distribuida de familia en familia, bajo su protección por el vínculo de la clientela, y excluida de las funciones públicas; los plebeyos, ó la plebe (*plebs, plebeii*). En fin, otra población, que no formaba parte de la ciudad en ningun grado,

(1) Véase á CICERON en su *Tratado de la República*, lib. IV, § 8.

que no tenía en ella ningun derecho, que no tenía más que la vida animal, y que los que la componían no eran personas, sino cosas; los esclavos (*servi, mancipia*). Que se procure explicar esa clasificación de los hombres por la variedad de origen de la población romana compuesta de elementos diversos, por el asilo concedido á los extranjeros, á los esclavos fugitivos, por las costumbres de entonces en cuanto á la guerra, y la suerte reservada á los habitantes de las ciudades y los territorios vencidos y no reducidos á cautiverio, no pasa de ser un campo de conjeturas vastísimo, explotado desde hace largo tiempo. En el fondo es necesario reconocer que ese estado social era el de todos los pueblos itálicos, entre los cuales Roma llegó á distinguirse y elevarse. Todas esas ciudades, todos esos pequeños estados tenían su casta superior dominante y su plebe. La clientela, la esclavitud y la emancipación estaban allí en uso, y formaban modalidades ó maneras de ser análogas en la situación de los habitantes. « Los pueblos que se hallan en derredor nuestro, decía Appio-Claudio en su vehemente arenga contra los plebeyos, están gobernados por los grandes, y en ninguno de esos pueblos se ve que á la plebe le sea concedido un derecho igual al de la clase superior » (1). Censorino, hablando de los nacimientos milagrosos de hombres, refiere la creencia consignada en los libros de los etruscos, que en un campo del territorio de Tarquinias el arado de un labrador hizo que saliese de un surco un niño llamado Tagés, que se dedicó á enseñar el arte de los arúspices ó agoreros, enseñanza que los locumones, entonces los poderosos de la Etruria, como si se dijese más tarde los patricios en Roma, recogieron por escrito (2). Roma siguió, pues, en cuanto á eso la condición de las demás ciudades itálicas. En el curso de su existencia las imprimía su color, su sello particular, y por esa división del pueblo romano es necesario abrir ó comenzar el curso de su historia y de su derecho público y privado. La casta de los patricios por una parte, y la de los plebeyos por otra, hé ahí los dos elementos que van á surgir y á luchar, uno contra otro, hasta que se establezca entre ellos el nivel en los hechos, en las leyes y en las costumbres.

(1) DIONISIO DE HALICARNASO, lib. VI, § 54.

(2) CENSORINO, § 4, *in fine*: «Nec non in agro Tarquiniensi puer dicitur exaratus, nomine Tagés, qui disciplinam cecinerit extispicii: quam locumones, tum Etrurie potentes, exscripserunt.» Véase la misma historia en CICERON, *De divinatione*, lib. II, § 23, y en AMMIENO MARCELINO, lib. XXI, § 1.

El lazo de la clientela se encuentra tambien en el número de las antiguas instituciones itálicas. La historia misma de los romanos nos la presenta en los demas pueblos de la Italia; así es que vemos á Attus Claussus, noble sabino, que despues fué en Roma Appius Claudius, que huyendo de Regila fué á refugiarse en Roma seguido de una numerosa falange de clientes (*magna clientium comitatus manus*). Dionisio de Halicarnaso eleva á cerca de cinco mil el número de parientes, amigos ó clientes, en estado de empuñar las armas, que le siguieron con sus familias (1). Así tambien, en uno de los sitios de Roma vemos á los grandes de toda la Etruria acudir en socorro de la ciudad, seguidos de sus clientes (2). Si poseyésemos un conocimiento exacto y detallado de esa institucion, esparciria mucha luz sobre el estado social de la poblacion romana y sobre la composicion de las grandes casas patricias, como tambien sobre algunos puntos importantes del derecho público y del derecho privado.

Ese lazo de la clientela se estableció entre los patricios y los hombres que se sometieron á ellos en calidad de clientes, por lo cual hay que hacer una nueva distincion en el estado de las personas, la de los patronos (*patroni*) y la de los clientes (*clientes*).

Un pasaje de Dionisio de Halicarnaso es un documento clásico sobre este asunto (3). Por él sabemos que entre los patronos y los clientes existian derechos y deberes recíprocos, aunque diferentes.—Por parte de los patronos, deberes de proteccion y asistencia; contestar á las preguntas de los clientes en puntos de derecho, de que eran ignorantes, cuidar de sus intereses y de la gestion de sus negocios, tanto en su presencia como en su ausencia; entablar los pleitos que fuere necesario en favor suyo, ó defenderlos en los que se promoviesen contra ellos. Todo cuanto en ese pasaje nos dice Dionisio de Halicarnaso no se refiere más que al conocimiento del derecho y á la práctica de los asuntos pecuniarios ó litigiosos, cosas ambas que siempre preocuparon grandemente á los romanos; el cuadro se resiente de la época en que Dionisio escribia, y necesita que le completen otras relaciones;—por parte de los clientes, deber de acudir en auxilio de sus patronos, de pagar cierta cuota para ayudar á los gastos del matrimonio de sus hijas, pa-

(1) TITO LIVIO, lib. II, § 16.—DIONISIO DE HALICARNASO, lib. V, § 39.

(2) DIONISIO DE HALICARNASO, lib. IX, § 5.

(3) DIONISIO DE HALICARNASO, lib. II, § 9 y siguientes.

ra rescatarlos de cautiverio á ellos y á sus hijos, para pagar las costas de los pleitos perdidos, y las multas en que incurriesen y les fuesen impuestas, para pago de los magistrados y de las demas cargas y gastos públicos; subsidios pecuniarios, que pesaban sobre el cliente en beneficio de su patrono el patricio.—Por parte de unos y otros, obligacion de guardarse una fe recíproca, hasta tal punto que no les era permitido ser acusadores unos de otros, dar testimonio ni emitir su voto uno contra otro, ni pasarse á las filas del enemigo; el que se hiciese culpable de cualquiera de estos actos incurriria en la pena impuesta en la ley contra los traidores, y en su consecuencia sacrificado á los dioses (*sacer esto*). Eso es una prueba de la remota antigüedad de esa institucion en las poblaciones itálicas, porque se refiere á una época en que todavía existian los sacrificios humanos, y en el que el culpable era inmolado en las festividades religiosas, en el altar del dios á que habia sido ofrecido ó dedicado. Dionisio de Halicarnaso nos dice que en los tiempos de que habla era permitido á cualquiera el matar impunemente al traidor, lo cual confirma Festo bajo la palabra *sacer*.

No puede ménos de reconocerse, aunque con colores muy distintos, una grande analogía entre esas relaciones del patrono y del cliente, y las establecidas en nuestro derecho feudal, entre el señor y su vasallo; en él se encuentran copiados casi textualmente dos de los casos, á saber: el matrimonio de la hija mayor y el rescate del cautiverio.

La tradicion de esa fidelidad obligatoria entre el patrono y el cliente se conservó largo tiempo en las máximas romanas, hasta en las edades en que el carácter primitivo de la institucion se habia casi totalmente borrado. Virgilio, en su *Infierno*, somete al mismo castigo al que golpeáre á su padre, ó cometiere fraude contra su cliente:

*Pulsatusve parcus, et trans inmeza clienti* (1).

Aulo Gelio, en una conversacion que refiere, habida entre ancianos y nobles personajes de Roma, sobre el orden de importancia que debia establecerse, segun las antiguas costumbres, entre los deberes que nos imponen los lazos de familia y de sociedad (*officia*), dice que convinieron, sin dificultad, en que inmediata-

(1) VIRGILIO, *Eneida*, canto 6, verso 609.

mente despues de los que deben cumplirse con los ascendientes (*parentes*), ocupan el primer lugar los deberes para con los pupilos cuya tutela se ejerce; el segundo los respectivos á los clientes (*qui sese itidem in fidem patrociniūque nostrum dederunt*); en tercero los concernientes á la hospitalidad, y despues los de los cognados y los aliados. Opinion que apoyan los discursos de M. Caton, del gran pontífice C. César, y los escritos del jurisconsulto Massurio Sabino. Puede prestarse testimonio ó declaracion en favor de un cliente contra un cognado, dice Caton, pero contra un cliente nadie le dará. Despues del nombre de padre el más próximo es el de patrono (1).

Colocamos en el número de las ilusiones que se formó Niebuhr aquella en que veía en los clientes un orden de poblacion enteramente distinto del de la de los plebeyos, al cual atribuye un origen y una condicion política aparte, y todo eso para venir á parar en la conclusion, seguramente bien insignificante, de que los plebeyos, en su lucha contra el patriciado, no fueron clientes rebeldes, sino una parte de la poblacion oprimida, insurreccionada contra sus opresores. La clientela, cualesquiera que fueren las ventajas que podia ofrecer, era una especie de servidumbre, una sujecion de una clase inferior á otra superior; clientes ó no clientes estaban dominados por los patricios de raza privilegiada, que absorbía en sí el gobierno de las cosas divinas y humanas del Estado; no son necesarias más razones para explicar y legitimar la lucha. Todos los testimonios de la antigüedad nos demuestran que los clientes formaban parte de la clase inferior, y está casi probado que en los tiempos primitivos de Roma los plebeyos estaban todos distribuidos y agregados á las casas patricias por los vínculos de la clientela, si no lo estaban ya por los de la emancipacion. Así lo refiere la tradicion popular, que lo atribuye á Rómulo. Ciceron lo dice en su *Tratado de la República* (2), y M. Manlio, en su

(1) AULO GELIO, lib. v, cap. xiii.—Palabras de Caton por él citadas: «Adversus cognatos pro cliente testatur; testimonium adversus clientem nemo dicit: patrem primum, postea patronum proximum nomen habere.»—De Massurio Sabino: «In officiis apud majores ita observatum est: primum tutelae, deinde hospitali, deinde clienti, tum cognato, postea affini.» De C. César: «Nam neque hominum morte memoria deleri debet, quin a proximis retineatur; neque clientes sine summa infamia deserere possunt: quibus etiam a propinquis nostris opem ferre institimus.»—El mismo AULO GELIO, lib. xx, cap. i, en una discusion que inserta sobre la ley de las Doce Tablas: «Sic (Populus Romanus) clientem in fidem acceptum cariores haberi quam propinquos tuendumque esse contra cognatos censuit.»

(2) CICERON, *De República*, lib. ii, § 9: «Et habuit (Romulus) plebem in clientelas principum descriptam; quod quantes fuerit utilitati, post videro.»

arenga á los plebeyos contra los patricios, les excitaba á que contasen su número y el de sus adversarios: «Tantos clientes como antiguamente estuvisteis reunidos en derredor de un solo patrono, o tros tantos seréis ahora contra un solo enemigo» (1).

La verdad es que por el acrecentamiento incesante de la plebe, á medida que Roma extendía su poder y aumentaba su poblacion, llegó un tiempo en que los plebeyos, sujetos por los lazos de la clientela á las casas patricias, no formaron ya más que un número muy corto, comparado con la grande multitud que habia quedado fuera de la clientela, y que los lazos mismos y los deberes que les imponía su cualidad de clientes, la manera desconocida, pero probable, de cómo estaban empadronados en la primera organizacion de los comicios, en la familia de su patrono, la prohibicion de votar contra él, y de pasarse á las filas enemigas bajo la pena de traidores, los colocaban, en la lucha de la plebe contra los patricios, en una situacion que figuraban en ella como apoyo, como fuerza de los patricios, y algunas veces como mediadores, como intereses entre los dos partidos, y que en las deliberaciones de las tribus plebeyas, en las que se confundían con la muchedumbre, su influencia no era ya la misma que en los otros sistemas de asambleas. De todos los textos recogidos por Niebuhr, en apoyo de su manera de ver, no hay uno que no signifique eso.

Pero al cuadro de la clientela que acabamos de trazar, segun Dionisio de Halicarnaso, le faltan algunos rasgos borrados por el tiempo, que nos ayudarian á representarnos más vivamente aún la condicion social de las poblaciones en aquellas épocas primitivas. Para volver á encontrar esos rasgos perdidos es preciso buscarlos en el estudio de lo que se llamaba las *gentes* patricias.

Aquí tampoco, á pesar del apoyo que le han prestado otros escritores, damos crédito alguno al sistema que sobre su asunto se ha formado Niebuhr, ni al número de trescientos, en que, segun él, se fijó en la constitucion el de las *gentes* patricias. Semejante número, por ingeniosas que puedan parecer las combinaciones de guarismos, en las que se le hace entrar, es inadmisibile en una cosa tan variable como las *gentes*, de las que unas se extinguen, al paso que otras surgen de nuevo, como lo reconoce el mismo Niebuhr, merced á acontecimientos completamente fuera de esas re-

(1) TITO LIVIO, lib. vi, § 18: «Quot enim clientes circa singulos fuistis patronos, tot nunc adversus unum hostem eritis.»

glas de simetría. Á pesar de la pérdida de documentos acerca de este punto, todavía nos quedan bastantes para formarnos, sobre la *gentilidad* entre los romanos, una idea de juriconsulto mucho más clara, mucho más sencilla, y que ofrece la precision necesaria para el arreglo de los derechos que á ella se refieren. Como volveremos á entablar larga discusion al tratar de la sucesion de los gentiles, nos bastará resumir los resultados.

La primera condicion para formar una *gens*, como si dijéramos un conjunto, una agregacion genealógica, era que remontando á los abuelos lo más léjos posible, no apareciese entre ellos ninguno que hubiese estado en servidumbre ó en sujecion alguna; ésa es la definicion del pontífice Scævola, referida por Ciceron, que nos lo dice textualmente (1). Pues bien, en aquellos tiempos primitivos, no tan sólo los patricios, como vamos á ver, se encontraban en semejante condicion, sino que podía cruzar por la mente de la plebe la idea de aspirar á ella. En efecto, combinando los resultados de esas dos antiguas instituciones de los pueblos itálicos, de una parte la esclavitud y la emancipacion, y de otra la clientela; remontándose á la época en que en la plebe todo el que no era libertos, ó descendía de emancipado, era cliente, se ve que en aquella plebe originaria, nadie, ya fuese en su propia persona, ya en la de sus padres, de quienes habia nacido, se encontraba libre de servidumbre ó de sujecion. Sólo los patricios tenian semejante origen, una sangre pura; sólo ellos podian formar en la reunion de las diferentes ramas procedentes del tronco comun, y unas entre sí por los lazos de la agnacion, una *gens*; sólo ellos podian ser calificados de *gentiles*, y esa calificacion, en estas palabras de las lenguas modernas: *gentil-homme*, *gentil-uomo*, *gentil-hombre* y *gentleman*, ha quedado tradicionalmente hasta en nuestros dias, con algo de su antigua significacion olvidada.

Lo que hay de más característico, lo que en ese recuerdo se ha perdido más, porque el tiempo concluye en la nueva sociedad, y hasta en las leyes, por hacer que desaparezca su realidad, es el que en la época originaria de que hablamos, entre las *gentes patricias*, se hallaba distribuido, como dependencia suya, todo el resto de la poblacion.

En efecto, á cada *gens* patricia estaban agregadas, como acce-

(1) Quorum majorum nemo servitutem servivit. Ciceron, *Topicos*, § 6.

sorias, otras dos razas subordinadas;—la de los clientes de los patricios de aquella *gens*, con su descendencia y la de sus emancipados,—y los libertos ó emancipados de aquellos patricios, con su descendencia y la de sus propios emancipados.

Los clientes y los emancipados tomaban para sí y para sus descendientes, con una desinencia ó terminacion particular, el nombre de la *gens*, á que se hallaban unidos por una especie de generacion civil, y el titulo de patrono, diminutivo del de padre, indicaba, tanto para los unos como para los otros, esa especie de generacion y el poder que de ella resultaba. Por consiguiente, ellos y sus descendientes estaban enlazados al culto y á los sacrificios particulares de aquella *gens* (*sacra gentilitia*). Ellos y su descendencia tenian por gentiles á los miembros de aquella *gens*, segun los grados respectivos de la agnacion de unos y de otros, sin poderse llamar los gentiles de nadie, porque, remontando siempre á una servidumbre de cliente ó de esclavo, no tenian genealogía alguna por sí mismos, y se colocaban, como derivados, en la genealogía de otro. ¿Habeis oido decir jamás qué es lo que se tomó desde un principio en Roma por un patricio? No en verdad á hombres caidos del cielo, sino únicamente á los que podian citar un padre (*patrem*), á ningun otro que á los ingenuos (1).

*Ingenuo*, palabra cuya significacion legal ha aminorado despues á medida que la composicion social se fué alterando, significaba, en efecto, en su formacion primitiva, el que habia nacido en una *gens*, que tenia una genealogía, y que podía remontar á abuelos perpétuamente libres de toda servidumbre. Si los patricios no se tenian por hombres bajados del cielo, decian algunas veces que eran instruidos por seres milagrosos que habian descendido de él; testigos los lucumones de la Etruria, que recogian de boca del divino Tagés los secretos del arte de los arúspices.

Un último rasgo completa esa nocion de la *gens*, los derechos de tutela y de herencia legítima sobre las personas y la sucesion de los clientes y de su descendencia, como tambien las de los libertos ó de su descendencia; derechos que, á falta de herederos ó

(1) «Semper ista audita sum eadem, penes vos auspicia esse, vos solos gentem habere vos solos justum imperium et auspicia domi militiaeque.... En unquam fando audistis, patricios primo esse factos, non de caelo dimissos, sed qui patrem clere possent, in est, nihil ultra quam ingenuos.» (Arenga de Publio Decio Mus, en Tito Livio, lib. X, § 8. — Pronto daremos el verdadero sentido de estas palabras *patrem clere possent*). — «Patricios, Cincius ait in libro de Comitibus, eos appellari solitos, qui nunc ingenui vocentur.» (AULO GELIO, en la palabra *Patricios*.)

de tutores legítimos tomados de esas mismas razas, recaian, en último resultado, por su cualidad de *gentiles*, en los patricios de la *gens*, de que aquellas razas subordinadas eran una dependencia. Todos cuantos se han dedicado á un estudio sério de las antigüedades romanas han sacado de él el sentimiento de la existencia de esos derechos de tutela y de herencia con respecto á los clientes y su descendencia, y con respecto á la descendencia de los emancipados, sin poder encontrar en ninguna parte la expresion en los textos, porque esa expresion se hallaba comprendida y formulada claramente para los romanos, en todo lo que contenia á la tutela y sucesion de los gentiles (1).

Á pesar de la complicacion que la amalgama y el cruzamiento de los diversos grupos de familia produjeron, los grados de gentilidad se hallaban separados, y podian contarse jurídicamente por todos los individuos, segun los grados mismos de la agnacion respectiva de los unos y de los otros.

El cliente, dependencia con los suyos de la *gens* del patricio su patrono, era un familiar (*familiare*) para aquel patrono, es decir, se hallaba comprendido en su familia, tomada esta palabra en su más lata acepcion, la cual se extendia á los bienes, á los esclavos, á los emancipados, á los clientes y á las demás personas colocadas, bajo cualquier título, en la dependencia del jefe. Algunos de aquellos clientes moraban en la misma casa del patrono, y otros recibian terreno para cultivar, reservándose el patrono la posesion. Aquellas distribuciones de tierras, hechas por los patricios á los plebeyos, sus clientes, aparecen en más de un texto. Lydos, en su tratado sobre las *Magistratura de la República romana* (libro 1, § 20), nos dice que los patricios habian llamado á sus familiares los clientes con el nombre de *clientes* por contraccion de *colientes*, á causa del culto de respeto y de adhesion que de ellos debian recibir: ¿no sería más bien por razon del cultivo de sus tierras? La palabra *colientes*, ¿no corresponderia en un principio á la de colonos?

Los etimologistas romanos han discordado en los orígenes que han atribuido á las palabras (*patres* y *patricii*), nombre que se daba á los senadores y á los miembros de la clase superior y do-

(1) Se ve alguna huella de ella, con respecto á la clientela de los extranjeros, en donde ya no es cuestionable la sucesion de los *gentiles*, en el *ius applicationis* de que habla CICERON, *De Oratore*, lib. 1, cap. ix.

minante. Los *patres* debieron ser los senadores y los *patricii* sus descendientes. El nombre de *patres* debió darse á los senadores, ya á causa de su edad, ya en atencion á su solicitud paternal, y ya, en fin, porque el senado estaba encargado de distribuir tierras á los plebeyos, como los padres á sus hijos (1), y el de *patricii* á los que podian designar á su padre; es decir, que eran de origen perpétuamente libre é ingenuo. Lo cierto es que la palabra *pater* envuelve esencialmente en el lenguaje de las costumbres y en el del derecho, segun el carácter de las épocas primitivas, la idea de poder, y entre los romanos de los antiguos tiempos la de un poder casi absoluto. Así el jefe de la familia se llamaba entre los romanos *paterfamilias*, tuviese ó no hijos, estuviese ó no casado, aunque fuese un niño, y aunque su familia no se compusiese más que de esclavos, emancipados y clientes. Así es que para expresar que la mujer habia pasado á poder del marido, los romanos decían que estaba *loco filiae*, y la colocaban en la familia en la misma situacion que una hija. Así para caracterizar el poder sobre los libertos y los clientes, ménos enérgico que el que se ejercía sobre los hijos y los esclavos, los romanos habian hecho un diminutivo de la palabra *pater*, el de *patronus*. Los nombres de *patres* y *patricii* dados á la clase superior en aquella época originaria en que aquella clase, sea por los lazos de la emancipacion, sea por los de la clientela, tenía bajo su dominio á la plebe, no fueron tomados de otra fuente que la de ese poder. En aquellos tiempos remotos no expresaban la idea de ternura, sino la de poder; Floro estuvo más en lo cierto cuando dijo, hablando del Senado: *Ex auctoritate Patres*, y Festo lo estuvo completamente cuando tomó en Varices la explicacion siguiente: «Es manifiesto que los patricios fueron llamados *patrones* por los antiguos, porque eran, segun la costumbre, los dueños de sus clientes, como los padres lo son de sus hijos (2).» El nombre de *patres* ha sido el más antiguo; el de

(1) CICERON, *De república*, lib. II, § 8: «In regium consilium (Romulus) delegerat principes, qui appellati sunt propter caritatem Patres.» — Y § 12: «Quibus ipse rex tantum tribuisset ut eos patres vellet nominari, patriciosque eorum liberos.» — SALUSTIO, *Catilina*, § 6: «Hi vel aetate, vel cura similitudine, Patres appellabantur.» — FESTO, en la palabra *Patres*: «Patres appellantur, ex quibus senatus constat, quos initio urbis conditae Romulus C. delegit, et sic appellavit, quorum consilio atque prudentia respublica administraretur atque gubernaretur; quinque agrorum partes adtribuerent tenuioribus perinde ac liberis, ac pecunias dividerent.»

(2) FLORO, lib. I, § 1: «Consilium reipublicae penes senes esset, qui ex auctoritate Patres, ob aetatem Senatus vocabantur.» — FESTO, en la palabra *Patronus*: «Patronus ab antiquis cur dictus sit manifestum: quia ut patres filiorum, sit hi numerari inter dominos clientum consueverunt.»

*patricii* es derivado de aquél, y aunque llegó á ser sinónimo suyo, puede, sin embargo, señalarse alguna diferencia.

Los *patres* fueron los cabezas de familia de la clase superior, que tenían distribuida toda la plebe en su poder; los *patricii* eran todos los individuos pertenecientes á esa clase, fuesen cabezas ó hijos de familia. La calificación de *patres* no comenzó por los senadores, no les pertenecía exclusivamente, y los *patricii* no fueron solamente los descendientes de los senadores, porque la clase superior y dominante no nació del Senado, sino que, por el contrario, y en sentido inverso en todas las ciudades itálicas, el Senado se formaba ó componía de la clase superior y dominante. *Patres et plebs*; tal era la antítesis permanente.

Ahora, por todo cuanto precede nos hallamos en estado de comprender esa antigua definición de los patricios: *Qui patrem ciere possint, id est, nihil ultra quam ingenuos*. El verdadero sentido antiguo era éste: los que pueden citar por origen un *pater*, los que han nacido en una *gens* (1). Y lo diametralmente opuesto se encontraba en la definición de la plebe, tal como la daba el jurisconsulto Capiton: *Plebs in qua gentes civium patriciae non insunt*. Esa parte del pueblo en que no se hallan comprendidas las *gentes* patricias (2). Es evidente que Publius Decius Mus, en la manera de presentar la antigua definición de los patricios, hacía un juego de palabras y de la alteración que su valor había tenido ya en su tiempo; pero hasta cierto punto se acercaba á la antigua significación, cuando en seguida exclamaba: Ya puedo citar un cónsul por padre, ya mi hijo podrá citarle como bueno.

En fin, tampoco debe aceptarse la opinión de Niebuhr, que sigue en eso las huellas de Vico, de que los plebeyos, en su origen, no habían formado parte del pueblo romano. Desde los primeros tiempos, como siempre, el *POPULUS ROMANUS* fué el conjunto de los patricios y de los plebeyos. Tales son las definiciones que han dado de él en todas las épocas los jurisconsultos y los escritores romanos. Los numerosos pasajes invocados por Niebuhr (tomo II, páginas 163 y siguientes de la traducción), en los que

(1) No traducimos, como por lo regular suele hacerse, «los que puedan indicar ó señalar su padre», lo cual sería ridículo; *pater* tiene aquí el sentido del antiguo derecho romano, un jefe, una cabeza.»

(2) AULIO GELIO, lib. XX, cap. X: «Plebem autem Capito in eadem definitione seorsum a populo divisit: quoniam in populo omnis pars civitates omnesque ejus ordines contineantur; plebes vero ea dicitur in qua gentes civium patriciae non insunt.»

se presentan reunidas las dos palabras *populus plebsque romana*, no autoriza tampoco la conclusión que él cree poder sacar de ellas de que no podía deducirse de esa fórmula consagrada, *SENATUS POPULUSQUE ROMANUS*, que los miembros del Senado no se hallaban comprendidos en el pueblo; aquí vuelve á encontrarse el mismo giro en el lenguaje, con el doble pleonasma en una época en que seguramente ninguna duda podría suscitarse en la firma de una carta de Lepidus, en la colección de las cartas familiares de Ciceron (lib. X, cap. XXXV): *LEPIDUS, IMPERATOR ITERUM PONTIFEX MAXIMUS, SALUTEM DICIT SENATUI, POPULO, PLEBIQUE ROMANÆ*. Y siempre se observa la huella del mismo pleonasma de estas dos enunciaciones bien significativas de Festo, que en el manuscrito de Farnesio se encuentra una en seguida de otras, y que se completan mutuamente.—*Populi commune est in legibus ferendis cum plebe suffragium*.—*Patrum commune cum populo suffragium; quibus suffragantibus fit populiscitum* (1).

TRIBUS Y CURIAS.—*Tribus, curiae*.

Desde los primeros tiempos se ha presentado al pueblo romano dividido en tres tribus: la de los *Rhamnenses*, la de los *Tacienses* y la de los *Luceres*. Si, como leemos en Ciceron, en Varron y en Festo, que se referían á otros autores más antiguos, esas denominaciones datan del tiempo de Rómulo, jefe de los latinos, de Tatcio, jefe de los sabinos, y de Lucumen, jefe de los etruscos, nos creemos autorizados para ver en esas tres tribus las tres distintas nacionalidades que concurren á formar la población romana; la tribu de los latinos, la de los sabinos, y la de los etruscos. La división en tres tribus era también una división territorial, porque el *ager romanus*, ó territorio de Roma, se dividía en tres partes, asignadas, una á los *Rhamnenses*, otra á los *Tacienses*, y la restante á los *Luceres*; por manera que aquellas tres tribus primitivas eran á la vez locales y personales, porque cada una era al mismo tiempo una fracción de territorio y una fracción de la población, según los diversos orígenes nacionales (2). Leemos en Cice-

(1) FESTO, á la palabra *Populi*.

(2) CICERON, *De republica*. lib. II, § 8: «Populumque et suo et Tatii nomine, et Lucumonis qui Romuli socius in Sabino praello occiderat, in tribus tres, curiasque triginta descriperat (Romulus).—VARRON, *De lingua latina*, lib. V, § 55: «Ager Romanus primum divisus in partes tres, a